



MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número () y Número de Identificación Tributaria () actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y **ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número () y Número de Identificación Tributaria ()

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarme "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número DOS al contrato de "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA", derivado del proceso de la Contratación Directa CEPA CD-12/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y ARMANDO LAINEZ OLIVARES, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I)** En esta ciudad, el once de julio de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA", mediante el cual el Contratista se comprometió a brindar sus servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA en todos aquellos puntos y temas que sean sometidos a su conocimiento en sus sesiones, así como la emisión de informes, dictámenes y opiniones jurídicas que le sean requeridos, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las bases de Contratación Directa CEPA CD-12/2018; con un plazo contractual del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; por medio del cual la Comisión se comprometió a cancelar al Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,000.00) más IVA; **II)** En esta ciudad, el trece de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número uno al contrato de Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, en el sentido de nombrar como administrador de contrato al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, Presidente de CEPA y Representante Legal, a partir del 13 de diciembre de 2018, en sustitución del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactados inicialmente. **III)** Punto Vigésimoctavo del Acta Número Dos mil novecientos ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó prorrogar con efectos diferidos por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, la Contratación Directa CEPA CD-12/2018; y **IV)** Notificación de Prorroga Ref. UACI-2024/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día

veinte de diciembre de dos mil dieciocho. Para lo cual el Contratista se obliga a presentar la garantía de cumplimiento de contrato. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula Cuarta del referido contrato "Modificativas del Contrato", y al punto Vigesimoctavo del Acta Número DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del presente instrumento, ambas partes acuerdan modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve; debiendo el Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día once de julio de dos mil dieciocho, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente

EL CONTRATISTA

Armando Laínez Olivares



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores, **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número / Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el



transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y d) Punto Vigesimoctavo del Acta dos mil novecientos ochenta de sesión de Junta Directiva de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, del cual consta que se autorizó al Presidente para suscribir el presente documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES**, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “el Contratista”; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de “SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA”, en el sentido de prorrogar el plazo contractual para el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, manteniendo invariable el monto del contrato y el resto de las condiciones contractuales; debiendo el Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual. La referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el once de julio de dos mil dieciocho, y de la modificación número uno el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, entre CEPA y **ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES**, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son

auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



RG